Revista Jurídica de la Universidad de San Andrés

Número 19 ARTÍCULO marzo-julio 2025

Hacia una justicia aumentada: un análisis iusfilosófico de los desafíos de la inteligencia artificial en el sector judicial

Towards augmented justice: a legal-philosophical analysis of the conceptual challenges of artificial intelligence in the judicial sector

John A. Carlin Sánchez[*†]

Resumen: Este trabajo analiza las transformaciones que la inteligencia artificial produce en la administración de justicia desde una perspectiva iusfilosófica. Se examinan las implicancias éticas y constitucionales de los sistemas de inteligencia artificial en el razonamiento judicial, con especial atención a las tensiones entre la automatización y los principios del Estado de Derecho. A partir del análisis del Reglamento de IA del Parlamento Europeo, se identifican insuficiencias regulatorias frente a los desafíos conceptuales que plantea la delegación de decisiones judiciales a sistemas automatizados. El artículo propone un modelo híbrido que preserve la centralidad del razonamiento humano en cuestiones valorativas, mientras se aprovechan las capacidades computacionales para tareas de menor complejidad. La filosofía del derecho emerge como disciplina para salvaguardar los valores democrático-constitucionales ante los riesgos de una automatización acrítica de la justicia.

Palabras clave: inteligencia artificial – interpretación judicial – filosofía del derecho – ética algorítmica – discrecionalidad judicial – constitucionalismo – Estado de Derecho.

[*] Agradezco a los profesores Llano Alonso (Universidad de Sevilla), Solar Cayón y Sánchez Martínez (Universidad de Cantabria), García Amado (Universidad de León), Bonorino (Universidad de Vigo), Ippolito (Roma Tre) y Guibourg (Universidad de Buenos Aires) por los comentarios y sugerencias. Asimismo, mi reconocimiento a Romina Costa, Jeanfranco Paitán y Oscar Carvajal por la lectura de un trabajo anterior publicado en Italia. Obviamente, los errores son de mi exclusiva responsabilidad

[†] Abogado por la Universidad de Buenos Aires. Docente e investigador en la Facultad de Derecho de esa universidad. Magíster en Global Rule of Law & Constitutional Democracy por la Universidad de Génova (Italia), título obtenido mediante beca por concurso del Instituto Tarello de Filosofía del Derecho. Especialista en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, con orientación en Justicia Penal y Delitos Complejos, por la Universidad de Bolonia (Italia). ORCID: 0000-0002-2017-7802. Correo: johncarlin@derecho.uba.ar.

Abstract: This paper analyzes the transformations that Artificial Intelligence produces in the administration of justice from a legal-philosophical perspective. The ethical and constitutional implications of Artificial Intelligence Systems in judicial reasoning are examined, with special attention to the tensions between automation and the principles of the Rule of Law. Based on the analysis of the EU Parliament's AI Regulation, regulatory insufficiencies are identified against the conceptual challenges posed by the delegation of judicial decisions to automated systems. The article proposes a hybrid model that preserves the centrality of human reasoning in evaluative issues, while leveraging computational capabilities for tasks of lesser complexity. Philosophy of law emerges as a discipline to safeguard democratic-constitutional values against the risks of an uncritical automation of justice.

Keywords: artificial intelligence – judicial interpretation – legal philosophy – algorithmic ethics – judicial discretion – constitutionalism – Rule of Law.

I. Introducción

La reflexión de Blaise Pascal sobre que "la justicia sin fuerza es impotente; la fuerza sin justicia es tiránica" adquiere nueva dimensión en el contexto de la Inteligencia Artificial (IA) aplicada al ámbito judicial. Esta tensión entre poder y legitimidad se manifiesta particularmente en el concepto de "justicia aumentada": la promesa de potenciar las capacidades judiciales mediante algoritmos, pero con el riesgo de erosionar los fundamentos ético-jurídicos del razonamiento jurídico.

El desarrollo y la aplicación de Sistemas de Inteligencia Artificial (SIA) en diversos sectores de la vida social plantean desafíos complejos y, posiblemente, sin precedentes. Uno de los principales ámbitos en los que las nuevas tecnologías disruptivas prometen, en algún sentido, revolucionar las prácticas consolidadas es el de la administración de justicia.[3] Esto abre la posibilidad de automatizar, ya sea de manera completa o parcial, tareas que podrían considerarse esenciales del razonamiento jurídico, como la búsqueda y análisis de información, la interpretación de los hechos y las normas, o incluso el proceso decisorio mismo. Todo ello genera reacciones diversas, desde el entusiasmo hasta la preocupación, en la comunidad civil y jurídica.[4]

En este escenario, la IA se presenta como un instrumento capaz de incrementar exponencialmente la eficiencia, la rapidez y la coherencia de los procedimientos judiciales, contribuyendo así a resolver problemas "crónicos" como la congestión de los tribunales, la falta de previsibilidad en las decisiones o la desigualdad en el acceso a la justicia.[5] Sin embargo, la implementación de estos sistemas plantea serios cuestionamientos sobre la validez de una "justicia algorítmica", particularmente cuando entra en conflicto con principios del Estado de Derecho, como la equidad, la transparencia, la responsabilidad y el debido proceso.[6]

---

[3] José Ignacio Solar Cayón, "La inteligencia artificial jurídica: nuevas herramientas y perspectivas metodológicas para el jurista", *Revus: Journal for Constitutional Theory and Philosophy of Law* 41 (2020), pp. 1-27.

[4] Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, "Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial", *Diario Oficial de la Unión Europea* L 1689 (12 de julio de 2024), arts. 5-7 y Anexo III.

[5] Ricardo A. Guibourg, *El fenómeno normativo: acción, norma y sistema, la revolución informática, niveles del análisis jurídico* (Buenos Aires: Astrea, 2018), pp. 131-134.

[6] Luis Moral Soriano, "Decisiones automatizadas, Derecho Administrativo y argumentación jurídica", *Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho*, ed. Fernando H. Llano Alonso (Laborum Ediciones, 2022).

Se evidencia una aspiración persistente por formalizar la interpretación y el razonamiento jurídico con el objetivo de incrementar la certeza y predictibilidad. Desde los proyectos de codificación y jurimetría hasta los esfuerzos más recientes para formalizar de manera lógica las decisiones judiciales,[7] esta indagación ha sido una constante. No obstante, la difusión de ciertas técnicas de aprendizaje automático basadas en el análisis de *big data* representa un salto cualitativo en términos de capacidad de los llamados "sistemas jurídicos expertos".[8] Ya no se trata únicamente de aplicar reglas predefinidas a casos específicos (enfoque *top-down*), sino de "entrenar" algoritmos para que puedan "aprender" patrones y correlaciones a partir de un análisis masivo de jurisprudencia (enfoque *bottom-up*), con el objetivo de emular y, eventualmente, superar el juicio humano.[9]

Ante este escenario, el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre Inteligencia Artificial presenta cierta relevancia. Pues, la regulación de estas nuevas tecnologías tiene un enfoque basado en el riesgo, caracterizados en cuatro niveles: riesgo inaceptable, riesgo elevado, riesgo limitado y riesgo mínimo. En particular, en el ámbito judicial, muchas aplicaciones de IA son consideradas de alto riesgo, lo que implica requisitos estrictos en cuanto a la calidad de los datos utilizados, documentación, transparencia, supervisión humana, precisión y solidez en la protección de la información.[10]

Aunque el Reglamento de IA constituye un avance importante, persisten respuestas incompletas frente a los desafíos conceptuales más profundos que la IA plantea a la teoría jurídica y a la legitimidad de la función judicial. En este sentido, el Reglamento de IA no aborda de manera plena cuestiones como la interpretación contextual del derecho o la ponderación de principios contrapuestos en una controversia, aspectos relevantes en la interpretación y el razonamiento jurídico humano.[11]

Para ello, se darán razones para sostener que la filosofía del derecho resulta ser una herramienta para actuar como *centinela de la democracia constitucional* frente a los posibles excesos de una automatización acrítica de la justicia. Esto permite (re)pensar

[7] Carlos E. Alchourrón, "On Law and Logic", *Ratio Juris* 9, no. 4 (1996), pp. 331-348.
[8] Elio Cáceres Nieto, "La inteligencia artificial aplicada al Derecho como una nueva rama de la teoría jurídica", *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* 57 (2023), pp. 63-89.
[9] Nuria Oliver, *Inteligencia artificial, naturalmente* (Madrid: Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Secretaría General Técnica, Centro de Publicaciones, 2020).
[10] Reglamento (UE) 2024/1689.
[11] Reglamento (UE) 2024/1689, arts. 10, 13 y 14.

conceptos fundantes como la equidad, la razonabilidad y la proporcionalidad a la luz del cambio tecnológico[12].

Con el fin de alcanzar este propósito, se fomenta un diálogo interdisciplinario que eluda un enfoque meramente especulativo y potencie la reflexión filosófico-jurídica con los más recientes progresos en la informática jurídica,[13] el derecho comparado[14] y las investigaciones empíricas sobre el impacto de la IA en el sector público.[15] En calidad de metodología presente en este trabajo, adoptamos un enfoque cualitativo-intensivo que privilegia el análisis crítico profundo de fuentes centrales sobre la acumulación extensiva de referencias, que permita una fusión entre el análisis conceptual y la revisión crítica de algunas de las disposiciones del Reglamento, contrastándolas con las objeciones que puedan surgir desde la teoría jurídica y los enfoques interpretativos del razonamiento jurídico.[16] ¿Puede la sistematización tecnológica del derecho preservar la dimensión práctica y valorativa que Chiassoni identifica como inherente a la interpretación jurídica?

La estructura del trabajo se desarrollará en cuatro ejes. En primer lugar, se examinará la relación entre la IA y el derecho, con un análisis de las analogías entre los enfoques de la IA y las teorías de la interpretación jurídica. Luego, se analizarán los desafíos específicos que la IA puede plantear en el ámbito judicial, con especial atención a la denominada "inteligencia judicial" y sus implicancias para el proceso decisorio. Posteriormente, se abordarán los riesgos y desafíos que la IA presenta en el contexto del derecho penal. Finalmente, se argumentará el papel de la filosofía del derecho como brújula en el desarrollo e implementación de los SIA en el ámbito judicial, con la propuesta de un enfoque que permita integrar las capacidades de la IA con los valores del Estado de Derecho.[17]

La relevancia de la cuestión radica en la necesidad de fundamentar el desarrollo de la IA judicial sobre bases ético-jurídicas sólidas. Es fundamental considerar tanto sus promesas de eficiencia como los riesgos que implica para la equidad y la legitimidad de

[12] Eugenio Bulygin, "What can one expect from logic in the law? (Not everything, but more than something: A reply to Susan Haack)", *Ratio Juris* 25, no. 1 (2012), pp. 150-156.
[13] Moral Soriano, "Decisiones automatizadas, Derecho Administrativo y argumentación jurídica".
[14] Cáceres Nieto, "La inteligencia artificial aplicada al Derecho como una nueva rama de la teoría jurídica".
[15] Reglamento (UE) 2024/1689.
[16] Esta aproximación metodológica responde a la complejidad inherente del fenómeno jurídico-tecnológico, privilegiando la profundización conceptual rigurosa sobre la acumulación bibliográfica extensiva. El enfoque cualitativo-intensivo resulta particularmente apropiado para análisis iusfilosóficos donde la sofisticación interpretativa puede ser más valiosa que la mera extensión documental.
[17] Guibourg, *El fenómeno normativo*; Solar Cayón, "La inteligencia artificial jurídica"; Cáceres Nieto, "La inteligencia artificial aplicada al Derecho como una nueva rama de la teoría jurídica".

la justicia. En definitiva, el objetivo consiste en definir instrumentos concretos que orienten esta transformación tecnológica de manera que fortalezca, en lugar de debilitar, el Estado de Derecho.[18] Se requiere un enfoque jurídico-filosófico crítico que, reconociendo la complejidad del fenómeno jurídico, permita desarrollar una "justicia aumentada" que preserve la esencia humana del acto de juzgar.[19]

II. La IA y su relación con el derecho

La inteligencia artificial abarca tecnologías que buscan emular y potenciar capacidades cognitivas humanas en ámbitos como la percepción, el razonamiento y la toma de decisiones. Su relación con el derecho es bidireccional, ya que abarca tanto la aplicación de la IA al campo jurídico como su regulación.[20] Se fundamenta en diversos enfoques, entre ellos el simbólico (*top-down*) y el conexionista (*bottom-up*), que buscan emular el pensamiento humano mediante reglas predefinidas o redes neuronales,[21] respectivamente. Estos enfoques presentan analogías con las teorías de la interpretación jurídica desarrolladas por autores como Alexy y MacCormick, cuyas perspectivas permiten analizar cómo la IA podría emular el razonamiento jurídico.

Alexy parte de la abstracción del discurso práctico general para descender al estudio de la argumentación jurídica, en una lógica *top-down.*[22] En un sistema de IA aplicado al derecho ambiental, por ejemplo, este enfoque se traduciría en principios generales como el principio de precaución o "quien contamina paga". Aplicado a un litigio ambiental, este sistema evaluaría la responsabilidad empresarial basándose en principios generales, pudiendo adoptar un enfoque más restrictivo ante la incertidumbre científica sobre efectos a largo plazo.

El enfoque de MacCormick, por el contrario, parte del análisis jurisprudencial para construir conceptos teóricos, en una dinámica *bottom-up.*[23] Siguiendo este enfoque, un sistema de IA examinaría un gran número de casos previos de contaminación industrial, identificando patrones y factores recurrentes en las decisiones de los tribunales. Por

[18] Oliver, *Inteligencia artificial, naturalmente*; Cáceres Nieto, "La inteligencia artificial aplicada al Derecho como una nueva rama de la teoría jurídica".
[19] Robert Alexy, *Teoría de la argumentación jurídica* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1989).
[20] Guibourg, *El fenómeno normativo*; Solar Cayón, "La inteligencia artificial jurídica"; Cáceres Nieto, "La inteligencia artificial aplicada al Derecho como una nueva rama de la teoría jurídica".
[21] Oliver, *Inteligencia artificial, naturalmente*; Cáceres Nieto, "La inteligencia artificial aplicada al Derecho como una nueva rama de la teoría jurídica".
[22] Alexy, *Teoría de la argumentación jurídica*.
[23] Neil MacCormick, *Legal Reasoning and Legal Theory* (Oxford: Clarendon Press, 1978).

ejemplo, detectaría elementos recurrentes en las sentencias judiciales, como la existencia de estudios de impacto ambiental, el nivel de conformidad normativa o las consecuencias económicas locales.

En la práctica, un sistema avanzado de IA jurídica probablemente combinaría ambos enfoques, utilizando los principios generales como guía inicial, pero refinando y contextualizando su aplicación sobre la base del análisis de casos específicos. Estos paralelismos invitan a reflexionar sobre los presupuestos filosóficos que subyacen al diseño de la IA jurídica y su potencial para replicar o integrar los métodos interpretativos de los juristas humanos, lo que plantea cuestiones sobre la naturaleza del razonamiento jurídico y la posibilidad de automatizarlo.

El Reglamento de IA de 2024 no resuelve explícitamente el dilema entre una IA que replique el razonamiento humano, incluida sus limitaciones, o una que aspire a una racionalidad ideal. El artículo 10.2 exige que los datos de entrenamiento sean "pertinentes, representativos, libres de errores y lo más completos posible", con el fin de evitar sesgos discriminatorios.[24] Sin embargo, esta disposición se centra más en la calidad de los datos que en la definición de un modelo de razonamiento —humano o perfeccionado— para la IA jurídica.

Respecto a cómo distinguir entre arbitrariedad y discrecionalidad legítima, el Reglamento no establece criterios claros para los sistemas formados con precedentes judiciales, dejando sin resolver la cuestión de cómo la IA puede discernir entre aplicaciones legítimas e ilegítimas de la discrecionalidad inherente al análisis casuístico humano.[25] No obstante, el artículo 14, sobre supervisión humana, y el artículo 13, sobre transparencia, ofrecen un marco de referencia para que los operadores humanos evalúen y, en su caso, corrijan las decisiones de los sistemas de IA, facilitando esta distinción en la práctica.

Esta tensión entre automatización y discrecionalidad judicial conecta con la distinción hartiana entre punto de vista interno y externo sobre el derecho.[26] Mientras los

[24] Reglamento (UE) 2024/1689.
[25] Alchourrón, "On Law and Logic".
[26] Solar Cayón establece esta conexión, señalando que "la diferencia existente entre el uso de estos sistemas por parte de la abogacía para intentar predecir las decisiones judiciales y su empleo por parte de los tribunales para fundar sus decisiones viene a reflejar la distinción hartiana entre el punto de vista externo y el punto de vista interno sobre el Derecho". Cfr. John A. Carlin Sánchez, "Diálogos sobre Derecho y nuevas tecnologías: La inteligencia artificial jurídica como transformación sistémica del Derecho. Una conversación con José Ignacio Solar Cayón", *Revista de la Asociación Argentina de Filosofía del Derecho* (2025), en prensa.

sistemas predictivos empleados por la abogacía pueden incorporar factores extrajurídicos para anticipar resoluciones, los sistemas destinados a asistir tribunales deberían limitarse exclusivamente a parámetros jurídicamente relevantes.[27] La explicabilidad emerge como requisito ineludible para preservar la trazabilidad del razonamiento judicial.[28]

El Reglamento de IA no se pronuncia explícitamente sobre la viabilidad o deseabilidad de una IA jurídica general. Sin embargo, su énfasis en la categorización del riesgo (Anexo III) y en las salvaguardias para los sistemas de alto riesgo (capítulo III, sección 2) sugiere indirectamente una preferencia pragmática por enfoques incrementales y sectoriales, en lugar de una automatización completa e inmediata.[29]

Es importante abordar una posible objeción respecto de la idea de que los algoritmos de IA judicial puedan construirse únicamente como un conjunto de reglas de inferencia deductivas. Esta preocupación es legítima, pero el estado actual de la tecnología y las disposiciones del Reglamento de IA sugieren una respuesta más matizada. Los sistemas modernos de IA, especialmente aquellos basados en el aprendizaje profundo, no se limitan a la aplicación de reglas deductivas, sino que pueden captar patrones complejos y no lineales en los datos. El artículo 15 del Reglamento de IA, al exigir que los sistemas de IA de alto riesgo alcancen "un nivel adecuado de precisión, robustez y seguridad informática", reconoce implícitamente la complejidad de estos sistemas y la necesidad de evaluar su desempeño más allá de la simple aplicación de reglas lógicas.

A. Inteligencia judicial: ¿una mejora del proceso decisorio?

Los sistemas de decisión automatizada (ADM) emplean la IA para complementar o, en algunos casos, reemplazar aspectos del razonamiento jurídico humano.[30] Su aplicación

[27] Solar Cayón advierte que los sistemas destinados a asistir jueces deberían excluir factores extrajurídicos (identidad del juez, ideología, creencias religiosas) que, aunque predictivamente relevantes para la abogacía, comprometerían la legitimidad jurisdiccional. Sostiene que "los modelos predictivos empleados para esta tarea únicamente deberían tener en cuenta parámetros de carácter jurídico (normas y precedentes jurisprudenciales)." Cfr. Carlin Sánchez, "Diálogos sobre Derecho y nuevas tecnologías".

[28] La idea de explicabilidad también aparece reflejada en el marco AI4People, desarrollado por Floridi y otros, donde se la plantea como el quinto principio ético fundamental, entendido como una combinación entre intelligibility (comprensión técnica) y accountability (responsabilidad ética). Para estos autores, la explicabilidad sería "la pieza crucial que falta del rompecabezas cuando intentamos aplicar el marco de la bioética a los desafíos éticos de la IA" (traducción propia). Esta coincidencia entre la ética tecnológica europea y ciertos enfoques de la filosofía jurídica continental parece apuntar a un consenso en construcción: la explicabilidad se vuelve una condición necesaria para legitimar el uso de sistemas de IA en el ámbito judicial. Ahora bien, no deja de haber diferencias de enfoque: mientras AI4People pone el acento en cómo traducir estos principios en políticas públicas concretas, aquí se da prioridad a una fundamentación de corte más iusfilosófico. Luciano Floridi et al., "AI4People—An Ethical Framework for a Good AI Society", *Minds and Machines* 28, no. 4 (2018), pp. 699-700.

[29] Moral Soriano, "Decisiones automatizadas, Derecho Administrativo y argumentación jurídica".

[30] Moral Soriano, "Decisiones automatizadas, Derecho Administrativo y argumentación jurídica".

en el ámbito judicial suscita debates sobre la posibilidad y conveniencia de reemplazar al juez humano.

Existen diversos niveles de autonomía atribuibles a la IA en este contexto, que van desde la mera automatización de tareas hasta el proceso decisorio autónomo, la asistencia y la revisión humana de los resultados.[31] El Reglamento de IA subraya la importancia de considerar de alto riesgo algunos sistemas aplicados a la administración de justicia, en particular aquellos que asisten en la interpretación de los hechos y pueden tener consecuencias significativas sobre los derechos fundamentales.[32]

Principios como el respeto a los derechos fundamentales, la no discriminación, la calidad y seguridad de los datos, la transparencia, la equidad y el control humano deben guiar el uso de la IA en la justicia. El Reglamento de IA refuerza estos principios mediante disposiciones específicas: el artículo 10, sobre calidad y gobernanza de los datos; el artículo 13, sobre transparencia; y el artículo 14, sobre control humano, proporcionan un marco normativo para garantizar su cumplimiento en la práctica.

No obstante, surge la cuestión de si los SIA pueden superar los sesgos cognitivos que influyen en el juicio humano o si, por el contrario, se corre el riesgo de que dichos sesgos queden ocultos bajo una apariencia de objetividad matemática. El artículo 10.3 del Reglamento de IA exige medidas de diligencia debida para prevenir sesgos discriminatorios, centrándose principalmente en la calidad de los datos. Este enfoque parece insuficiente para eliminar el riesgo de discriminación algorítmica, disimulada tras un manto de infalibilidad computacional.[33]

En cuanto a la transparencia y la posibilidad de impugnar las decisiones automatizadas, el artículo 13, párrafo 1, y el artículo 13, párrafo 3, letra d, introducen requisitos de información y trazabilidad. Sin embargo, no especifican normas sustantivas sobre qué constituye una explicación satisfactoria y comprensible,[34] lo que deja abierta la cuestión de cómo garantizar un control sólido y una impugnación eficaz por parte de los interesados.

[31] Ulrich Roehl, "Understanding Automated Decision-Making in the Public Sector: A Classification of Automated, Administrative Decision-Making", en *Service Automation in the Public Sector*, ed. Gustaf Juell-Skielse, Ida Lindgren, y Mats Åkesson (Springer, 2022), 35-63.
[32] Reglamento (UE) 2024/1689.
[33] Roehl, "Understanding Automated Decision-Making in the Public Sector".
[34] Reglamento (UE) 2024/1689.

El Reglamento de IA no detalla suficientemente los mecanismos de responsabilidad y recurso frente a posibles errores o discriminaciones generados por la IA judicial. Aunque el requisito de supervisión humana busca mitigar estos riesgos (artículo 14), no establece procedimientos detallados de auditoría, reclamación y rectificación que permitan reaccionar oportunamente ante decisiones automatizadas perjudiciales.

Por otro lado, debemos cuestionar si las mejoras en eficiencia y velocidad justifican el potencial debilitamiento del debido proceso y de la calidad argumentativa. El artículo 14 del Reglamento de IA introduce un requisito de supervisión humana para los sistemas de alto riesgo con el objetivo de equilibrar la automatización y las garantías procesales.[35] No obstante, no proporciona indicaciones concretas sobre cómo sopesar la tensión entre eficiencia cuantitativa y argumentación cualitativa en el juicio, ni criterios para determinar cuándo la complejidad de un caso requiere necesariamente una valoración humana contextualizada.

Además de las cuestiones de validez y fiabilidad, ¿qué implicancias tiene la delegación de las decisiones judiciales a los SIA en términos de legitimidad y aceptación social de la justicia? El Reglamento de IA no aborda directamente el problema de la legitimación democrática de la justicia algorítmica ante los ciudadanos. Si bien medidas como la supervisión humana (artículo 14) y la transparencia (artículo 13) pueden contribuir a la aceptación pública, la cuestión central sigue siendo si una "justicia sin rostro" puede mantener la confianza cívica necesaria en una sociedad democrática o si, por el contrario, la empatía y la capacidad de ofrecer explicaciones humanamente comprensibles son indispensables para la confianza pública en la justicia.

B. ¿Derecho penal 4.0? Riesgos y desafíos

La aplicación de la IA en la justicia penal plantea desafíos particulares, dado que están en juego valores fundamentales como la vida, la libertad y la presunción de inocencia. El uso de algoritmos predictivos para evaluar riesgos, como la reincidencia, puede provocar sesgos discriminatorios presentes en los datos históricos.[36] Como advierte Martínez Zorrilla, la opacidad de estos sistemas y su capacidad para condicionar

[35] Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ), 2018.
[36] Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ), 2018.

decisiones judiciales críticas obligan a reflexionar sobre los límites en los que incurren la ciencia y la imaginación en el diseño de la justicia digital.[37]

El Reglamento de IA advierte sobre los riesgos provocados por los sistemas utilizados en las investigaciones y procedimientos penales. Estos sistemas pueden perjudicar los derechos y garantías procesales fundantes del sistema si no son suficientemente precisos, fiables y transparentes.[38] Tecnologías como la vigilancia predictiva o el análisis masivo de datos financieros para identificar patrones criminales deberían estar sujetas a garantías rigurosas.[39] En este sentido, el Reglamento de IA clasifica como de alto riesgo las aplicaciones de IA para la evaluación de la reincidencia (Anexo III, 6.a) o para la creación de perfiles (Anexo III, 6.e), sometiéndolas a requisitos rigurosos en cuanto a calidad de los datos (artículo 10), supervisión humana (artículo 14) y transparencia (artículo 13).

Sin embargo, estas medidas técnicas de mitigación no disipan las objeciones de principio sobre la compatibilidad entre la justicia actuarial, basada en probabilidades grupales, y el imperativo de individualización de la culpabilidad penal. Por muy precisos y fiables que puedan ser, los SIA (artículo 15) difícilmente pueden garantizar una atribución de responsabilidad suficientemente individualizada y una evaluación exhaustiva de las circunstancias específicas del caso concreto.

Se plantea, por tanto, la cuestión sobre la neutralidad de los algoritmos y la posibilidad de una "ética algorítmica". ¿Son los sesgos algorítmicos un reflejo inevitable de los prejuicios humanos o pueden mitigarse mediante un diseño cuidadoso? ¿Quién debería monitorear y controlar estos sistemas?

El acceso a los algoritmos utilizados en contextos penales se convierte en una cuestión crítica para garantizar la igualdad de armas y el debido proceso. El Reglamento de IA no resuelve satisfactoriamente estas cuestiones. Aunque los requisitos de calidad de los datos (artículo 10) pretenden reducir los sesgos, no está claro quién controlará el cumplimiento ni cómo. Del mismo modo, las obligaciones de transparencia (artículo 13) no parecen suficientes para eliminar la asimetría informativa entre la acusación algorítmica y la defensa humana.

[37] David Martínez Zorrilla, "La decisión judicial automatizada: entre la ciencia y la ficción", en *Pensando al juez*, coord. Manuel José Vial Dumas y David Martínez Zorrilla (Madrid: Marcial Pons, 2019), pp. 152-172.
[38] Roehl, "Understanding Automated Decision-Making in the Public Sector".
[39] Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ).

La elaboración de perfiles algorítmicos de riesgo plantea serias tensiones con principios rectores como la presunción de inocencia y la culpabilidad por el hecho. Existe un riesgo real de que las personas sean juzgadas por características grupales más que por sus acciones específicas, perpetuando así sesgos discriminatorios presentes en las bases de datos utilizadas para entrenar estos sistemas.

El Reglamento de IA ignora estos interrogantes y se enfoca en la solidez técnica de los sistemas (artículo 15), sin cuestionar cómo se insertan en los fundamentos político-criminales del derecho penal liberal. No ofrece un criterio de armonización entre los requisitos de un juicio de atribución retrospectivo, basado en el acto cometido, y la lógica prospectiva de la gestión del riesgo que sustenta la justicia predictiva. Tampoco aborda el problema de cómo evitar que las correlaciones estadísticas se conviertan en profecías autocumplidas y perpetúen patrones históricos de criminalización desproporcionada de ciertos grupos.

Del mismo modo, la opacidad de muchos SIA plantea obstáculos significativos para el ejercicio del derecho de defensa. ¿Cómo puede un acusado impugnar eficazmente las pruebas algorítmicas si no conoce su lógica interna y criterios decisorios? ¿Qué valor probatorio debería asignarse a las inferencias estadísticas extraídas por la IA frente a las pruebas individualizadas? ¿Qué garantías deberían adoptarse contra la posible "falacia de la infalibilidad algorítmica", que lleva a sobrevalorar los resultados de la IA como una especie de verdad indiscutible? Estas preguntas ponen de relieve las tensiones estructurales entre la lógica algorítmica y los principios procesales.

Los requisitos de transparencia previstos en el Reglamento de IA (artículo 13), al no estar acompañados de estándares precisos de explicabilidad, parecen insuficientes para satisfacer el derecho de la defensa a conocer e impugnar las "pruebas tecnológicas" de cargo. Será necesario desarrollar protocolos que permitan verificar de manera independiente la validez y fiabilidad de los resultados de la IA, así como esquemas de ponderación racionales para evaluar su peso probatorio respecto de otras pruebas. De lo contrario, podría afianzarse la "falacia de la infalibilidad algorítmica": una peligrosa tendencia a asumir que las decisiones de la IA son objetivamente superiores al juicio

humano,[40] ignorando sus limitaciones estructurales, lo que podría socavar la independencia de juicio del juez y comprometer la presunción de inocencia.[41]

Desde una perspectiva más amplia, resulta pertinente analizar las repercusiones del creciente uso de la IA en el sistema penal sobre los fines y funciones de esta rama del derecho. ¿Puede una lógica actuarial y preventiva, basada en la evaluación del riesgo, coexistir armónicamente con los ideales de proporcionalidad y reinserción social que han guiado las modernas políticas penales? La seducción de la eficiencia predictiva podría concluir, inadvertidamente, hacia un derecho penal centrado en la peligrosidad del autor más que en sus actos concretos.

Al observar las aplicaciones de la IA desde una perspectiva predominantemente procesal y técnica, el Reglamento de IA no responde a estas preguntas sobre la legitimidad del *ius puniendi* en la era del algoritmo. No aborda la tensión conceptual entre una justicia penal "personalizada" en términos de peligrosidad y los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad que definen el derecho penal en un Estado de Derecho.

Más allá de estos riesgos específicos, la automatización del derecho plantea interrogantes más profundos sobre la propia naturaleza de la experiencia jurídica. El paradigma emergente del "*Law as Code*" —que aspira a transformar normas jurídicas en algoritmos ejecutables— representa un salto cualitativo desde la mera digitalización hacia la computabilidad del derecho.[42] ¿Puede el derecho, en tanto fenómeno complejo, ser

[40] Este concepto conecta con la literatura sobre *automation bias* en psicología cognitiva. En el contexto judicial, se agrava por el "sesgo de automatización", que induce a aceptar acríticamente recomendaciones algorítmicas incluso cuando contradicen el juicio profesional experimentado. La falacia se manifiesta cuando jueces, abogados o partes del procedimiento confían ciegamente en los resultados de los SIA sin someterlos a examen crítico. *Cfr*. Linda J. Skitka, Kathleen L. Mosier y Mark Burdick, "Does automation bias decision-making?", *International Journal of Human-Computer Studies* 51 (1999), pp. 991-1006.

[41] La materialización empírica de esta "falacia de la infalibilidad algorítmica" encuentra respaldo concreto en el análisis de Pollicino y De Gregorio sobre los mecanismos de moderación automatizada aplicados durante la pandemia de COVID-19. Su investigación da cuenta de cómo Facebook y Google, al optar por enviar a sus moderadores humanos a casa, terminaron generando "la suspensión de varias cuentas y la remoción de contenido, incluso sin razón específica", dejando en evidencia que la ausencia de supervisión humana compromete, de forma sistemática, derechos fundamentales a gran escala. Este caso, lejos de ser un episodio aislado, ofrece una validación empírica del planteo teórico que aquí se desarrolla: por muy avanzados que sean, los sistemas automatizados no están en condiciones de sustituir el juicio contextualizado sin incurrir en violaciones recurrentes de garantías procesales básicas. La convergencia entre el análisis conceptual y esta evidencia práctica no hace sino reforzar la urgencia de avanzar hacia el modelo híbrido propuesto, como alternativa crítica frente a los riesgos de una automatización asumida de forma acrítica. *Cfr*. Oreste Pollicino y Giovanni De Gregorio, "Constitutional Law in the Algorithmic Society", en *Constitutional Challenges in the Algorithmic Society*, ed. Hans-Wolfgang Micklitz et al. (Cambridge: Cambridge University Press, 2021), pp. 13-14.

[42] El paradigma "*Law as Code*" trasciende la mera digitalización para aspirar a la ejecutabilidad automática de normas jurídicas. Iniciativas como Better Rules (Nueva Zelanda) ejemplifican este giro hacia la computabilidad del derecho. *Cfr*. José Ignacio Solar Cayón, *Inteligencia artificial jurídica e imperio de la Ley* (Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2025).

reducido a un código informático sin alterar esencialmente los procesos tradicionales de interpretación y aplicación normativa?

Este proceso de transformación sistémica afecta principios de la arquitectura constitucional, particularmente la separación de poderes. Cuando las normas se articulan tecnológicamente como código ejecutable, la frontera entre creación normativa (función legislativa) y aplicación jurídica (función judicial) experimenta una reconfiguración que demanda reflexión iusfilosófica rigurosa.[43] La filosofía del derecho debe interrogarse sobre si la automatización del razonamiento jurídico constituye una mera evolución instrumental o una transformación paradigmática que compromete la esencia deliberativa del acto de juzgar.

III. La filosofía del derecho como centinela del constitucionalismo

El derecho contemporáneo se caracteriza por una pluralidad de fuentes y formas regulatorias que dificultan su sistematización bajo criterios coherentes.[44] En este contexto, la filosofía del derecho puede proporcionar herramientas conceptuales y reflexiones críticas para pensar los límites y las posibilidades de la IA en el razonamiento jurídico.

En su análisis de la interpretación jurídica, Bulygin señala cómo la ambigüedad inherente al lenguaje complica la aplicación normativa.[45] Los problemas de ambigüedad, vaguedad, incoherencia, incompletitud y dinamismo de la ley plantean cuestionamientos acerca de la necesidad de recurrir (o no) a consideraciones valorativas (o morales) en el proceso decisorio judicial.[46] Desde este punto de vista, cabría preguntarse bajo qué presupuestos sería aceptable el desarrollo de SIA en tareas decisorias sin ulterior control humano. Dado que resulta cuestionable que estos sistemas puedan superar la indeterminación lingüística inherente al derecho, se plantean serias reservas sobre su autonomía decisoria completa, sugiriendo la necesidad de mantener la supervisión humana como elemento esencial.

---

[43] Esta interrogación conecta con los análisis de Solar Cayón sobre las tres etapas de digitalización del derecho: analógica, digital y computacional, desarrollados en su obra *Inteligencia artificial jurídica e imperio de la ley* (Tirant lo Blanch, 2025).

[44] Carlos Alchourrón y Eugenio Bulygin, *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales* (Buenos Aires: Editorial Astrea, 1974 [1971]).

[45] Eugenio Bulygin, "Teoría y técnica de la legislación", *Revista La Ley* (1981), incluido en Carlos Alchourrón y Eugenio Bulygin, *Derecho y análisis lógico* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991).

[46] Alchourrón, "On Law and Logic".

La respuesta a estas preguntas no puede limitarse a un enfoque puramente deductivo, como advierte Bonorino. Este autor propone un modelo interpretativo que integra razonamientos deductivos y no deductivos, reconociendo así la naturaleza multidimensional de la argumentación jurídica.[47] Este enfoque es particularmente relevante cuando se trata, por ejemplo, de entimemas probatorios, es decir, aquellas argumentaciones incompletas formuladas en el marco de un proceso judicial para justificar la verdad de afirmaciones fácticas.

En este contexto, las reflexiones de Chiassoni sobre el realismo jurídico y la interpretación jurídica iluminan particularmente los desafíos que la IA presenta a la interpretación normativa. Aunque Chiassoni no se refiera directamente a la IA, sus ideas sobre la interpretación jurídica y la indeterminación del derecho son relevantes para este debate. Ha desarrollado la tesis de la indeterminación estructural del derecho, sosteniendo que las normas son siempre susceptibles de una pluralidad de interpretaciones alternativas,[48] y ha argumentado que la interpretación jurídica es una actividad decisoria, práctica, cargada de valores e ideológicamente comprometida. Si aplicamos estas ideas al contexto de los SIA en el ámbito jurídico, podríamos argumentar que un SIA, por muy sofisticado que sea en la gestión de textos jurídicos y precedentes, encontraría dificultades significativas no solo para captar la complejidad técnica del derecho, sino también para incorporar las dimensiones valorativas e ideológicas inherentes a la interpretación jurídica.[49]

---

[47] Pablo Bonorino, "Entimemas probatorios", *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho* 38 (2015), pp. 41-71.

[48] Pierluigi Chiassoni, *Interpretation without Truth: A Realistic Enquiry* (Cham: Springer), p. 265.

[49] Vale la pena señalar que la utilización de las tesis de Chiassoni sobre la indeterminación estructural del derecho como fundamento para limitar el alcance de los SIA ha sido objeto de discusión en el ámbito académico más reciente. Así, Alonso y Scataglini, por ejemplo, han formulado una crítica detallada al "realismo pragmático" de Chiassoni, defendiendo una alternativa denominada "cognoscitivismo pragmático" que replantea el conocimiento jurídico no como un saber qué (*know that*), sino como un saber hacer (*know how*), vinculándolo más a las prácticas que a las proposiciones. Desde esta perspectiva, advierten que la concepción que propone Chiassoni del significado como traducción o interpretación incurre en el argumento del regreso al infinito de Wittgenstein, y critican la equiparación injustificada del "ámbito práctico" con lo ideológico o moral. En su lugar, proponen que la "aplicación correcta de reglas solo puede tener sentido contra un trasfondo de prácticas compartidas", sosteniendo que una visión auténticamente pragmática del derecho apunta hacia una forma de objetividad arraigada en la práctica antes que hacia una incertidumbre radical sobre el significado jurídico. Desde esta óptica, los SIA concebidos como herramientas que acompañan y fortalecen el saber hacer jurídico —en lugar de sustituir la labor interpretativa humana— tendrían un margen de integración más amplio que el aquí planteado, siempre que preserven lo que estos autores denominan, siguiendo a Bayón, las "convenciones interpretativas de la práctica jurídica" y mantengan la supervisión humana en su aplicación contextualizada. No obstante, aún bajo esta visión alternativa, permanecen vigentes las preocupaciones señaladas respecto a la necesidad de salvaguardar la dimensión valorativa y la complejidad del razonamiento jurídico frente a una automatización acrítica. *Cfr*. Juan Pablo Alonso y María Gabriela Scataglini, "Una crítica pragmática al

Un caso práctico clarifica esta cuestión: cuando un SIA se usa en procesos de selección laboral, típicamente solo identifica discriminación explícita por edad, pero no reconoce discriminaciones indirectas o estructurales que un juez humano podría detectar. Sin embargo, siguiendo el razonamiento de Chiassoni sobre la complejidad de la interpretación jurídica,[50] podríamos argumentar que un juez humano necesitaría considerar factores adicionales (igualdad material) que van más allá de la aplicación directa de la norma, como el impacto desigual del algoritmo sobre diferentes grupos de edad o la existencia de variables indirectas correlacionadas con la edad.

Además, la perspectiva de Chiassoni sobre el "realismo pragmático" en la interpretación jurídica puede ser útil para reflexionar sobre cómo los SIA podrían integrarse en el razonamiento jurídico. Chiassoni sostiene que la interpretación jurídica no es un mero acto de cognición, sino que implica siempre una elección práctica.[51] Aplicando esta idea al contexto de la IA, podríamos argumentar que los SIA en el ámbito jurídico no deberían diseñarse con la expectativa de que puedan ejecutar interpretaciones jurídicas de manera puramente objetiva o neutral, sino que deberían incorporar mecanismos para gestionar la dimensión práctica y valorativa de la interpretación jurídica.

La propuesta de Chiassoni sobre los distintos tipos de significado explícito en la interpretación jurídica[52] puede ser útil para (re)pensar cómo los SIA abordan y enfrentan la complejidad del razonamiento jurídico. Esta perspectiva parece sugerir que los SIA jurídicos más avanzados pueden ser capaces de gestionar distintos niveles de significados y complejidades en la interpretación de los textos jurídicos, aunque ciertos aspectos permanecerían como desafíos complejos.

No obstante, incluso con estos avances teóricos, ciertos aspectos del razonamiento jurídico podrían no ser reducibles a la automatización. La valoración de la prueba, la ponderación de principios en tensión o la interpretación teleológica de las normas constituyen áreas en las que el juicio humano, con su capacidad de empatía y comprensión del contexto, podría seguir siendo insustituible. Automatizar el derecho es todo un reto, pero ¿qué ocurre cuando lo que se busca automatizar es el contexto mismo?

---

realismo jurídico de P. Chiassoni", *Analisi e Diritto* 2, no. 2 (2023), pp. 95-116, especialmente pp. 105, 113-114.

[50] Chiassoni, *Interpretation without Truth*, p. 47.

[51] Cfr. Chiassoni, *Interpretation without Truth*, p. 141.

[52] Chiassoni, *Interpretation without Truth*, p. 98.

La filosofía del derecho puede funcionar como un mecanismo para reivindicar y ejercer una función crítica y proyectual, no con el propósito de frenar el progreso tecnológico, sino de encauzarlo de manera que valore, en lugar de erosionar, los principios y presupuestos del Estado de Derecho. Quizá esto exija un diálogo constante entre juristas, filósofos del derecho y desarrolladores de nuevas tecnologías, con el fin de garantizar que los sistemas automatizados sean no solo eficientes, sino también equitativos, transparentes y respetuosos de los derechos de los ciudadanos como límite al Estado.

El desarrollo e implementación de los SIA en el ámbito judicial demandan un enfoque progresivo y una supervisión detallada y constante. Estos sistemas tecnológicos avanzados pueden desempeñar un papel fundamental como herramientas complementarias para respaldar el proceso de toma de decisiones judiciales, al ofrecer un análisis exhaustivo de casos anteriores que faciliten la identificación de tendencias significativas en la jurisprudencia, e incluso proponer enfoques argumentativos alternativos que no hayan sido considerados previamente. Sin embargo, la decisión final debe permanecer como competencia exclusiva del juez humano, único capacitado para fundamentar integralmente la sentencia.

Un modelo híbrido aprovecharía las ventajas computacionales de la IA mientras preserva la empatía y contextualización propias del juicio humano, equilibrando así eficiencia y adaptabilidad.[53] Además, sería altamente beneficioso fomentar un proceso de aprendizaje mutuo y colaborativo, en el cual los jueces podrían sacar provecho de las intuiciones y sugerencias aportadas por la inteligencia artificial, al mismo tiempo que los sistemas se mejorarían significativamente gracias a la valiosa retroalimentación brindada por los profesionales del ámbito legal.

[53] El modelo híbrido que aquí se propone encuentra un punto de apoyo en el análisis comparativo desarrollado por Pollicino y De Gregorio sobre las divergencias constitucionales entre los sistemas estadounidense y europeo frente al fenómeno algorítmico. Mientras que la doctrina del *state action* en Estados Unidos restringe la aplicación de los derechos constitucionales a actores estatales —como se refleja en el caso *Manhattan Community Access Corp. v. Halleck*—, el enfoque europeo, a través del principio de *Drittwirkung*, habilita una aplicación horizontal más efectiva, tal como lo demuestra la jurisprudencia del TJUE en fallos como *Google Spain*, *Egenberger* e *IR v. JQ*. Esta diferencia no es meramente técnica, sino que refleja concepciones profundamente distintas respecto de si —y cómo— el derecho constitucional debe extenderse al ejercicio de poder por parte de actores privados que operan mediante sistemas algorítmicos. La comparación entre ambos modelos muestra que el esquema híbrido planteado resulta mucho más viable en contextos donde los derechos fundamentales producen efectos también en relaciones entre particulares, ofreciendo así evidencia jurisdiccional de que la colaboración entre intervención humana y automatización no solo es deseable desde el plano teórico, sino también jurídicamente posible dentro de marcos constitucionales que lo habiliten. *Cfr*. Pollicino y De Gregorio, "Constitutional Law in the Algorithmic Society", pp. 15-20.

La experiencia práctica en diferentes jurisdicciones confirma tanto las potencialidades como los desafíos conceptuales de esta integración tecnológica. En el ámbito de la abogacía, casos como LegalZoom en Estados Unidos ilustran la disolución de la frontera tradicional entre "información jurídica" y "asesoramiento legal", mientras que, en el ámbito judicial, la reforma española de diciembre de 2023 que permite "actuaciones judiciales asistidas" ejemplifica la implementación del modelo híbrido aquí propuesto, aunque con las limitaciones técnicas que Solar Cayón identifica.[54]

Sin embargo, incluso dentro de este contexto de interacción colaborativa entre seres humanos y sistemas automatizados, emergen una serie de retos adicionales que requieren ser abordados por la disciplina de la filosofía jurídica. Debemos establecer salvaguardas para evitar que los jueces desarrollen dependencia de las recomendaciones algorítmicas, preservando así su independencia de criterio. ¿Cuál sería la estrategia más efectiva para impedir que la coherencia fomentada por estos sistemas jurídicos se convierta en una rigidez que obstaculice la adaptación del derecho a las cambiantes realidades sociales?

Estos desafíos exigen desarrollar una "nueva ética judicial" para la era digital, que establezca pautas claras sobre el uso responsable de la IA, con límites a la delegación de responsabilidades y que fomente una postura crítica ante las sugerencias algorítmicas.

La formación jurídica se tiene que adaptar para preparar a los futuros abogados ante estas transformaciones tecnológicas. Las facultades de derecho deberán realizar ajustes significativos en sus programas académicos con el fin de incorporar no solo conocimientos especializados sobre IA y análisis y ciencia de datos, sino también habilidades críticas y éticas fundamentales que posibiliten a los estudiantes desenvolverse de manera efectiva en este emergente y complejo entorno tecnológico. La habilidad para analizar, reflexionar y fusionar los datos generados por la IA será igual de relevante que la comprensión del marco legal aplicable.

[54] Solar Cayón documenta cómo LegalZoom, actualmente el principal proveedor de servicios jurídicos en Estados Unidos por volumen de negocio ha logrado automatizar la generación de contratos sin ser considerada culpable de intrusismo profesional, al establecer los tribunales que simplemente proporciona herramientas para que los usuarios generen sus propios documentos. La prohibición francesa del uso de sistemas predictivos por la abogacía cuando incluyen factores extrajurídicos (identidad del juez, ideología) confirma empíricamente la distinción hartiana entre punto de vista interno y externo analizada en este trabajo. La "Ley Legal Tech" alemana de 2021 demuestra el reconocimiento *de iure* de la transformación del monopolio profesional tradicional. Estos desarrollos validan que la "justicia aumentada" constituye una transformación paradigmática que, como advierte Solar Cayón, no debe permitir que "el ideal del imperio de la ley sea suplantado por un gobierno de máquinas". *Cfr*. Carlin Sánchez, "Diálogos sobre Derecho y nuevas tecnologías".

Finalmente, no se pueden pasar por alto las implicancias más amplias y profundas de la inteligencia artificial en el ámbito judicial para la legitimidad democrática y la transparencia del sistema judicial. La legitimidad del sistema de justicia depende de la confianza ciudadana. Sin transparencia y participación pública en la implementación de los SIA en el ámbito judicial, esta confianza podría deteriorarse gravemente.

IV. Conclusiones

Este trabajo ha intentado pensar, desde una perspectiva iusfilosófico, los desafíos y posibilidades que trae consigo la incorporación de sistemas de inteligencia artificial (SIA) en la administración de justicia. La pregunta por su legitimidad, su utilidad y sus riesgos no puede abordarse únicamente desde la técnica: también requiere una mirada que considere los fundamentos normativos y argumentativos del derecho. En este sentido, se ha procurado articular el análisis del Reglamento de IA aprobado por el Parlamento Europeo con algunas herramientas teóricas del razonamiento jurídico, en particular aquellas vinculadas a los entimemas y a la interpretación en contextos de indeterminación. Lo que está en juego no es menor: una eventual "justicia aumentada" solo puede ser aceptable si es compatible con los principios materiales del Estado de Derecho.

El Reglamento europeo ofrece una base interesante: define categorías de riesgo, establece salvaguardas sobre calidad de datos, transparencia algorítmica, supervisión humana y gestión de riesgos. Pero si se lo observa con más detenimiento, aparecen fisuras. Estas medidas, aunque necesarias, no alcanzan para responder a los problemas más profundos. Porque lo que está en discusión no es solo si los sistemas funcionan técnicamente, sino si son capaces de sostener —o al menos no dañar— la complejidad interpretativa, argumentativa y axiológica que caracteriza al razonamiento jurídico. Y eso no es trivial.

En este punto, el modelo de Bonorino resulta particularmente útil. Su insistencia en la necesidad de combinar razonamiento deductivos y no deductivos, sobre todo en contextos probatorios, nos recuerda que el derecho no es solo lógico, sino también prudencia, contexto y valoración. Los entimemas —esas inferencias incompletas pero persuasivas— ponen en evidencia que no todo se puede formalizar sin pérdida. Y que pretenderlo puede llevar a deformaciones importantes.

Algo similar puede decirse a partir de la lectura de Chiassoni. Su idea de indeterminación estructural del derecho y su pragmatismo interpretativo funcionan como

un recordatorio constante: la interpretación jurídica está cargada de valoraciones, de compromisos ideológicos, de decisiones prácticas. Si esto es así, cualquier intento de automatización debería al menos tenerlo en cuenta. Cualquier intento de automatización debería considerar este aspecto estructural. Diseñar SIA que ignoren esta realidad sería ingenuo o, peor aún, irresponsable.

Dicho esto, no se trata de rechazar toda aplicación de IA en la justicia. El problema no es la tecnología en sí, sino cómo se la piensa y para qué fines. Hay, sin duda, tareas que podrían ser asistidas por sistemas inteligentes sin grandes riesgos: organización de información, análisis jurisprudencial, incluso apoyo en la redacción de resoluciones. Pero hay otras —como la valoración de pruebas, la ponderación de principios en conflicto, o la interpretación teleológica de normas— que difícilmente puedan ser codificadas sin banalizar lo jurídico. Por eso, más que imaginar una sustitución del juez humano, parece más sensato pensar en formas de colaboración hombre-máquina. Y para eso necesitamos principios claros.

Esta colaboración, si se toma en serio, nos obliga a repensar varias cosas: desde la formación jurídica hasta los criterios de legitimidad democrática del poder judicial. En este proceso, la filosofía del derecho no puede quedar al margen. Tiene que actuar como instancia crítica, como contrapeso, como espacio para articular respuestas normativas a los desafíos tecnológicos. Porque si no lo hace, otros lo harán sin esos principios.

Una "justicia aumentada" podría, en el mejor de los casos, mejorar la eficiencia, la coherencia y el acceso. Pero nada de eso vale si se pierden garantías esenciales como la presunción de inocencia, la igualdad de armas o la responsabilidad penal individual. Estos no son obstáculos para la innovación, sino límites normativos que deben protegerse. Quedan muchas preguntas abiertas. ¿Cómo verificar las decisiones algorítmicas? ¿Cómo medir el impacto real de la automatización sobre la percepción de legitimidad del sistema? ¿Qué efectos éticos y sociales podrían tener estos cambios? Estas cuestiones exigen más investigación, tanto empírica como teórica.

En definitiva, la incorporación de IA al sistema judicial no debe entenderse como una amenaza ni como una panacea, sino como una oportunidad para fortalecer —si se hace bien— las capacidades humanas en el razonamiento jurídico. Pero lograr ese equilibrio no será automático. Dependerá de nuestra capacidad colectiva para construir un diálogo constante entre desarrolladores, juristas, filósofos y ciudadanía. Solo así podremos asegurarnos de que la tecnología sirva al derecho, y no al revés.

Bibliografía

Alchourrón, Carlos E. "On Law and Logic". Ratio Juris 9, no. 4 (1996), pp. 331-348.

Alchourrón, Carlos, y Eugenio Bulygin. *Derecho y análisis lógico*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991.

Alchourrón, Carlos, y Eugenio Bulygin. *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*. Buenos Aires: Editorial Astrea, 1974 [1971].

Alexy, Robert. *Teoría de la argumentación jurídica*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1989.

Alonso, Juan Pablo, y María Gabriela Scataglini. "Una crítica pragmática al realismo jurídico de P. Chiassoni". *Analisi e Diritto 2*, no. 2 (2023), pp. 95-116.

Bonorino, Pablo. "Entimemas probatorios". *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho* 38 (2015), pp. 41-71.

Bulygin, Eugenio. "Teoría y técnica de la legislación". *Revista La Ley* (1981). Incluido en Carlos Alchourrón y Eugenio Bulygin, Derecho y análisis lógico. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991.

Bulygin, Eugenio. "What can one expect from logic in the law? (Not everything, but more than something: A reply to Susan Haack)". *Ratio Juris* 25, no. 1 (2012), pp. 150-156.

Cáceres Nieto, Elio. "La inteligencia artificial aplicada al Derecho como una nueva rama de la teoría jurídica". *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* 57 (2023), pp. 63-89.

Carlin Sánchez, John A. "Diálogos sobre Derecho y nuevas tecnologías: La inteligencia artificial jurídica como transformación sistémica del Derecho. Una conversación con José Ignacio Solar Cayón". *Revista de la Asociación Argentina de Filosofía del Derecho* (2025), en prensa.

Chiassoni, Pierluigi. Interpretation without Truth: A Realistic Enquiry. Cham: Springer.

Floridi, Luciano, Josh Cowls, Monica Beltrametti, Raja Chatila, Patrice Chazerand, Virginia Dignum, Christoph Luetge, et al. "AI4People—An Ethical Framework for a Good AI Society". *Minds and Machines* 28, no. 4 (2018), pp. 689-707.

Guibourg, Ricardo A. *El fenómeno normativo: acción, norma y sistema, la revolución informática, niveles del análisis jurídico*. Buenos Aires: Astrea, 2018.

MacCormick, Neil. *Legal Reasoning and Legal Theory.* Oxford: Clarendon Press, 1978.

Martínez Zorrilla, David. "La decisión judicial automatizada: entre la ciencia y la ficción". En *Pensando al juez*, editado por Marcelo Vial Dumas y David Martínez Zorrilla, 152-173. Madrid: Marcial Pons, 2019.

Moral Soriano, Luis. "Decisiones automatizadas, Derecho Administrativo y argumentación jurídica". En *Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho*, editado por Fernando H. Llano Alonso. Laborum Ediciones, 2022.

Oliver, Nuria. Inteligencia artificial, naturalmente. Madrid: Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Secretaría General Técnica, Centro de Publicaciones, 2020.

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. "Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial". *Diario Oficial de la Unión Europea* L 1689 (12 de julio de 2024).

Pollicino, Oreste, y Giovanni De Gregorio. "Constitutional Law in the Algorithmic Society". En *Constitutional Challenges in the Algorithmic Society*, editado por Hans-Wolfgang Micklitz et al., 3-34. Cambridge: Cambridge University Press, 2021.

Roehl, Ulrich. "Understanding Automated Decision-Making in the Public Sector: A Classification of Automated, Administrative Decision-Making". En *Service Automation in the Public Sector*, editado por Gustaf Juell-Skielse, Ida Lindgren, y Mats Åkesson, 35-63. Springer, 2022.

Skitka, Linda J., Kathleen L. Mosier, y Mark Burdick. "Does automation bias decision-making?". *International Journal of Human-Computer Studies* 51 (1999), pp. 991-1006.

Solar Cayón, José Ignacio. "La inteligencia artificial jurídica: nuevas herramientas y perspectivas metodológicas para el jurista". *Revus: Journal for Constitutional Theory and Philosophy of Law* 41 (2020), pp. 1-27.

Solar Cayón, José Ignacio. *Inteligencia artificial jurídica e imperio de la Ley*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2025.